

VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento



A03-AB-02-UACI.HER12

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

LIBRE GESTIÓN No. 125/2021
CORRELATIVO COMPRASAL N° 20210125
CONTRATO N° 03/2022
“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA LA DNM, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”.

PRÓRROGA N° 11/2023, Dirección Nacional de Medicamentos, San Tecla a las trece horas con cuarenta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Dirección Nacional de Medicamentos, suscribió el Contrato N° 03/2022, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, denominado “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA LA DNM, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”, con la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., para que prestara los referidos servicios, durante el período comprendido entre el día uno de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, hasta por el monto de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$62,210.40), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- II. Que, según resolución modificativa No. 1, de fecha siete de octubre del presente año, se sustituyó a al ingeniero [Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP](#) y [Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP](#), como administradores de la Orden de Compra, por el ingeniero [Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP](#).
- III. El día veintiocho de octubre del dos mil veintidós, según resolución modificativa No. 2, se modificó el monto en el sentido de incrementar la cantidad de DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS 08/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,442.08), haciendo un monto total de lo contratado de SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS 48/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$74,652.48), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- IV. Que según memorándum con referencia INF-0053-2022, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado [Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP](#), en su calidad de Gerente de Administración y Desarrollo Institucional, contando con el visto bueno del Administrador de Contrato, solicita la prórroga del Contrato N° 03/2022, para que continúe prestando el servicio de telefonía fija y móvil para esta Dirección, en el período comprendido entre el día uno de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, hasta por el monto de SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS 48/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$74,652.48), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- V. Que, según lo expresado por la Administradora del Contrato, detallado en el romano anterior, para la Dirección Nacional de Medicamentos es necesario contar con el Servicio de telefonía fija y móvil; y considerando que el servicio antes relacionado ha sido proporcionado de forma satisfactoria, se hace necesario prorrogar el Contrato N° 03/2022, para el período comprendido entre el día uno de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Todo esto aceptado por el contratista mediante nota de fecha catorce de noviembre del 2022, suscrita por el señor



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP, en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad.

- VI. Que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, verificó el Contrato N° 03/2022, de la Libre Gestión 125/2021, en la Cláusula XIV: Modificación, ampliación y prórroga; donde establece: “De conformidad con el art. 83 de la LACAP, el presente contrato podrá ser prorrogado una sola vez, en el ejercicio fiscal siguiente ya sea por un período igual o menor al plazo inicial, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la Dirección Nacional de Medicamentos y que no hubiere una mejor opción, caso contrario se entenderá que no se prorrogará. Para esta prórroga deberá haber un mutuo acuerdo entre las partes, dando por escrito antes del vencimiento de su plazo.”, por lo que es procedente tramitar la prórroga solicitada por los Administradores de Contrato.
- VII. Que el artículo número ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que los contratos de suministro de bienes y servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.
- VIII. Que las premisas establecidas en la citada norma se cumplen, en cuanto a que se prorrogará el contrato de servicio por un período igual al contratado, que las condiciones del mismo se mantienen favorables para la Dirección Nacional de Medicamentos y que a la fecha la mejor opción es prorrogar el contrato, ya que en su momento cumplió con los términos de referencia y condiciones generales y siendo que el precio se mantiene inalterable durante el período a prorrogar.
- IX. Que las anteriores gestiones han sido realizadas en cumplimiento a los artículos números ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco del Reglamento de dicha Ley, a efecto de conocer con la debida antelación si convergen las circunstancias y requisitos para proceder con la prórroga del contrato, ya que por su misma naturaleza, es indispensable continuar con el objeto contractual sin interrupción, debido a las necesidades institucionales, por tanto esta Dirección debe velar por realizar los trámites y procedimientos que conforme al marco legal aseguren contar en forma ininterrumpida con los servicios, además de ser las condiciones contratadas favorables para la institución y ser la mejor opción mantenerlos; y que conforme a la disposición reglamentaria relacionada al inicio de este Romano, para que pueda proceder la referida prórroga debe ser acordada antes del vencimiento del plazo pactado por la autoridad competente mediante resolución razonada.
- X. Que en vista que a la fecha no se ha aprobado el presupuesto del ejercicio financiero fiscal dos mil veintitrés, y que existe la necesidad inmediata para que los servicios se realicen de forma ininterrumpida, es procedente acordar antes del vencimiento del plazo pactado la prórroga del contrato, quedando condicionada en sus efectos a que entre en vigencia el presupuesto del ejercicio financiero fiscal dos mil veintitrés o al habilitarse la prórroga del presupuesto del ejercicio financiero fiscal dos mil veintidós, en cumplimiento a los artículos números doscientos veintiocho de la Constitución de la República, treinta y ocho y cuarenta y dos de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.
- XI. Que mediante el Acuerdo 16.21.2.2 de Sesión Ordinaria Número 16.2021 celebrada el día seis de mayo de dos mil veintiuno, la Junta de Delegados de la Dirección Nacional de Medicamentos,



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

ACUERDA: Autorizar al Director Nacional para actuar de conformidad con los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para adjudicar las adquisiciones, contrataciones institucionales y demás hasta los doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios, que es el monto máximo de la libre gestión.

POR TANTO, conforme a las razones expuestas y a los artículos números ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, setenta y cinco de su Reglamento, **ACUERDA:**

- 1°. **PRORROGAR** el Contrato N° 03/2022, denominado “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA LA DNM, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”, con la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., para que continúe proporcionando el referido servicio, en el período comprendido entre el día uno de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, hasta por el monto de SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS 48/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$74,652.48), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La referida prórroga quedará condicionada en sus efectos a la entrada en vigencia del presupuesto del ejercicio financiero fiscal dos mil veintitrés o la habilitación de la prórroga del presupuesto del ejercicio financiero fiscal dos mil veintidós, conforme a los artículos números doscientos veintiocho de la Constitución de la República, treinta y ocho y cuarenta y dos de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.
- 2°. La Contratista deberá presentar Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Dirección Nacional de Medicamentos, la cual será pagará sin proteso, equivalente al quince por ciento del valor prorrogado, tendrá vigencia de quince meses contados a más tardar seis días hábiles después de la fecha de distribución de este instrumento a partir del uno de enero de dos mil veintitrés y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo número setenta y cinco del Reglamento de la LACAP.
- 3°. Se mantienen sin alteraciones las condiciones del Contrato No. 03/2022, de la Libre Gestión No. 125/2021, durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre del año dos mil veintitrés.

Lic. Noe Geovanni García Iraheta
Director Nacional